

OFORD .: N°27276

Antecedentes .: 1. Sus cartas de 06 de julio de 2017 y 25

de agosto de 2017.

2. OFORD N° 22.577 de 18 de agosto de

2017.

Materia:: Cambio modalidad de reconocimiento

tablas de mortalidad B-2006 y MI-2006.

SGD.: N°2017100178033

Santiago, 11 de Octubre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

CN LIFE, COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Se ha recibido en esta Superintendencia la presentación del antecedente, en la cual la compañía a su cargo solicita modificación al mecanismo de reconocimiento gradual de las tablas de mortalidad B-2006 y MI-2006 mediante un procedimiento similar al contemplado en el inciso tercero del N° 2 de la Circular N° 1857 de 2008, esto es, reconocer un monto fijo de incremento mensual (cuota) acumulativo de las reservas técnicas, que se estimará a partir de la diferencia entre las reservas con tablas iniciales y las reservas con tablas RV2004, B2006 y MI2006 esperada al 30 de junio de 2028, menos el reconocimiento actual de dichas reservas, dividido por el número de cuotas.

Sobre el particular, esta Superintendencia no ve inconvenientes en que la compañía haga un reconocimiento de las tablas de mortalidad B-2006 y MI-2006, aplicando la metodología propuesta, sujetándose a lo siguiente:

- 1. La reserva técnica se deberá determinar considerando la mayor cifra entre (i) la reserva técnica determinada de acuerdo a la metodología establecida en el inciso primero del N° 2 de la Circular N° 1.857 y (ii) la suma de la reserva técnica determinada considerando las tablas iniciales, el reconocimiento acumulado estimado a través de la metodología establecida en la Circular N° 1.857 al 31 de agosto de 2017 y la acumulación de las cuotas calculadas bajo la metodología propuesta. Esto implica que la compañía debe mantener los saldos de reserva adicional reconocidos.
- 2. La primera cuota calculada se deberá aplicar a partir del 30 de septiembre de 2017 y el flujo de reserva técnica adicional proyectado por la aplicación de las tablas B-2006 y MI-2006, se debe determinar a partir de Agosto de 2017.
- 3. La cuota se deberá recalcular como lo establece el inciso tercero del N° 2 de la Circular N° 1.857, considerando la cartera para los períodos remanentes al cierre de los estados financieros del 30 de junio de 2022.

1 de 2 16-10-2017 9:13

4. Esta forma de cálculo se deberá mantener durante todo el periodo de ajuste, debiendo la última cuota (año 20 o fecha anterior si corresponde) ser ajustada a la diferencia que a esa fecha exista entre la reserva que mantenga la compañía y la determinada con la aplicación integral de las tablas B-2006 y MI-2006.

jag / DdRs / gzo wf 745265

Saluda atentamente a Usted.



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201727276774269OaNPjDATntuHXinKUKqrHSHGawVuSM

2 de 2